



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Resolución Gerencial Regional N° 1171 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 04 NOV. 2022

VISTOS:

La **Opinión Legal N°202-2022-DEGV**, de fecha 20 de octubre del 2022, Informe Técnico N°132-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 12 de Julio del 2022, Informe Técnico N°526-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-VJGS, de fecha 10 de junio del 2022, y Exp. N°4456 de fecha 05 de mayo del 2022, seguido por el administrado **MANUEL JAIRO MARIN ECHEGARAY**, identificado con DNI N°24983222, sobre solicitud de Concesión para productos forestales diferentes a la madera, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

En el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano**, en el artículo 66° se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

De conformidad con el artículo el **Artículo 57^{o1} de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; ***"son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. (...)"***

Por su lado el **Artículo 85° del Reglamento para la Gestión Ambiental, concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera**, establece que ***"las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato."***

¹ Artículo 57.-Concesiones para productos forestales diferentes a la madera.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

En relación a los señalados, se tiene que mediante **Exp. N°4456 de fecha 05 de Mayo del 2022**, el **administrado MANUEL JAIRO MARIN ECHEGARAY** identificado con **DNI N°24983222**, presenta solicitud de área para Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera de acuerdo a los requisitos señalados en el numeral 6.2² y 6.3³ del Lineamiento para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa, el mismo que posteriormente fue evaluado por el área de concesiones forestales con fines no maderables, del cual se tiene el **INFORME TECNICO N° 526-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-VJGS de fecha 10 de Junio del 2022**, señalando las siguientes **CONCLUSIONES**:

- El señor **MANUEL JAIRO MARIN ECHEGARAY** ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre así como los documentos para la adecuación a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MIANGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.

En virtud de lo precisado en líneas precedentes, y con la finalidad de proseguir con la evaluación de solicitud, el área de Catastro realiza el análisis de superposición, teniéndose de ello el **INFORME TÉCNICO N°132-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 12 de Julio del 2022**, precisándose en el punto VI. **CONCLUSIONES**:

- El área en solicitud materia de estudio, NO se pudo determinar si se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- El área de solicitud se encuentra al 8.57% equivalente a 44.96ha dentro de los Bosques de Producción Permanente zona -RM N° 1351-2001-AG.
- El área en solicitud materia de estudio presenta superposición con Concesiones Forestales de la modalidad de la modalidad de Productos Forestales Diferentes a la Madera.
- El área en solicitud materia de estudio presenta superposición con solicitudes de Concesiones forestales de la modalidad de productos forestales diferentes a la madera.
- No se encuentra dentro de los Ecosistemas frágiles, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000133-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE.
- El área en solicitud materia de estudio no se encuentra dentro de las Unidades de Aprovechamiento.
- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de comunidades nativas y predios privados, en esta oficina, proporcionadas la Dirección de Saneamiento

² Numeral 6.2. De las condiciones mínimas para ser concesionario.

³ Numeral 6.3. De los requisitos para solicitar la concesión.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), a través del oficio N° 234-2022-GOREMAD-GRSE-DRA-DSFLR-03-03-2022.

- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de derechos en esta oficina, proporcionadas por la Dirección de Energía Minas e Hidrocarburos (DREMEH), a través del oficio N° 193-2022-GOREMAD-GRDE-DREMEH de fecha 16 de febrero del 2022. **El área en solicitud materia de estudio se superpone con derechos mineros y se encuentra 100% dentro de las zonas de pequeña Minería Artesanal-Madre de Dios- D.L. 1100.Corredor Minero.**

En relación a los subrayado en líneas precedentes, se determina que el área en solicitud presentada por el administrado **MANUEL JAIRO MARIN ECHEGARAY**, se encuentra superpuesto con Derecho Mineros, y asimismo se encuentra al 100% dentro de las Zonas de pequeña Minería y Minería Artesanal- Madre de Dios los mismo que fueron detallados en el INFORME TÉCNICO N°132-2022-GOREMAD-GRFFS-AC, en ese entender se debe precisar que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1100⁴, publicado en fecha 18 de febrero del 2012, el mismo que deroga el Decreto de Urgencia N°012-2010, estable lo siguiente:



"Declárese como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del presente Decreto Legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquellas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de este dispositivo. En las zonas del Departamento Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1, no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio."

Asimismo, el **Anexo 1.- Zonas de pequeña minería y minería artesanal en el Departamento de Madre de Dios**, señala Por el Noroeste-Norte y Noreste: Limita con la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Manu y las áreas identificadas por la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) de Madre de Dios como restringidas para la actividad minera, comprendida en la subcuenca del río De las Piedras de los distritos: Madre de Dios, Laberinto, Tambopata y Las Piedras de la provincia Tambopata. (...)

Complementariamente, se debe tener en cuenta el **Acuerdo Regional del Consejo Regional N°079-2020-RMDD/CR**, de fecha 14 de agosto del 2020, en la que se **ACUERDA:**

"ARTICULO PRIMERO: DISPONER, a las instancias competentes del Gobierno Regional de Madre de Dios, la suspensión de los procedimientos administrativos que tengan por finalidad el otorgamiento de cualquier derecho o título, sobre los recursos naturales, dentro del ámbito del corredor minero establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1100, con excepción de los procedimientos relacionados con el otorgamiento de derechos

⁴ Disposiciones Complementarias Finales, Tercera. – Regulación de la Actividad Minera en el Departamento de Madre de Dios



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

mineros, en el marco del proceso de formalización minera y el respeto de las leyes de la República."

Por otro lado, es importante mencionar que en el presente caso debe tener en cuenta la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-201-SERFOR/DE, mediante el cual se aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa", que en el **numeral 7.3.2.** señala que la solicitud puede ser denegada cuando:

- a) Las Actividades propuestas para la concesión no sean compatibles con las actividades que se permitan desarrollar en el tipo de concesión solicitada.
- b) El recurso de interés no exista en el área solicitada.
- c) Se desnaturalice el objeto principal de la concesión.
- d) **En el área solicitada existan derechos otorgados previamente, por otras autoridades sectoriales, que permitan desarrollar actividades incompatibles con las actividades forestales. De ser necesario, la incompatibilidad se determina, previa coordinación con el sector competente.**
- e) En el área solicitada exista solicitud pendiente de resolver.
- f) El SERNANP o la ANA emitan una opinión técnica vinculante desfavorable.
- g) Existan circunstancias que hagan imposible el desarrollo de las actividades para las cuales se ha solicitado la concesión.
- h) Disposiciones Complementarias Finales, Tercera. – Regulación de la Actividad Minera en el Departamento de Madre de Dios



Entendiéndose de lo subrayado, que en la presente solicitud de área contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, se encuentra superpuesto a Derechos Mineros de conformidad a la información contenida en el cuadro N°06 del I INFORME TÉCNICO N°132-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 12 de julio del 2022 emitido por el área de catastro de la GRFYFS.

En consecuencia, de lo señalado en los párrafos anteriores, se puede advertir que dicha solicitud de contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera Señor MANUEL JAIRO MARIN ECHEGARAY, NO ES VIABLE, el mismo que como se viene precisando en el presente, la solicitud por parte del administrado, se encuentra superpuesto con derechos y también al 100% dentro de las Zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal-MADRE DE DIOS "corredor minero", creada mediante D.U. N°012-2010, posteriormente siendo modificada mediante Decreto Legislativo N°1100 de fecha 18 de febrero del 2012, explícitamente establecido en la tercera disposición complementaria final del mismo Decreto, de la que se desprende que el corredor minero ha sido establecido para la pequeña minería y minería artesanal, del cual se interpreta que cuyas actividades son incompatibles con la actividad forestal, la agricultura, la ganadería, entre otras, en ese sentido, en ese sentido, se establece que la solicitud de área se superpone a 12 derechos mineros, los mismos que abarcan el 100% del área en solicitud por parte del administrado, en consecuencia y con la finalidad de no crear más conflictos de superposiciones con Derechos Mineros, la



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

solicitud de área recaído en el Exp N°4456 de fecha 05 de Mayo del 2022, DEBE SER DENEGADO POR LO YA EXPUESTO EN LA PRESENTE.

Que, de tal forma, Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."



Que, con **Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR**, publicado el 03 de Diciembre del 2019 en su Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, **por CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de Área para Contrato de Concesión Forestal para Productos Forestales Diferentes a la Madera presentada por el administrado **MANUEL JAIRO MARIN ECHEGARAY**, recaído en el Exp. N°4456 de fecha 05 de mayo del 2022; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DEBE PONER DE CONOCIMIENTO la presente al área de **Catastro** y al área de **Concesiones Forestales con Fines No Maderables** de la GRFYFS con la finalidad de que actualice su base de datos conforme al artículo primero de la presente, previa notificación al administrado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado **MANUEL JAIRO MARIN ECHEGARAY**, identificado con DNI N°24983222, y a las instancias que correspondan para los fines legales



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el Expediente completo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables para el Archivo correspondiente, previo cumplimiento del artículo Tercero de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi Conforme

MANGI FAIRO MARIN ETTECARAY

DN 24983222

09-11-22

09.30 Hora